



CORNARE	Número de Expediente: 054830329293
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0354-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/11/2019	Hora: 10:37:13.30... Folios: 1

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la ley 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°133-0041-2018 del 02 de Febrero de 2018, se abrió indagación preliminar de acuerdo a lo contenido en el informe técnico N°133-0023-2018, en contra del señor **ARCESIO CARDONA**, respecto a los siguientes hechos:

*Realizar rocería y deforestación en las aéreas de retiro de la fuente de agua que abastece 8 viviendas en el sector de la vereda San Miguel del municipio de Nariño.*

*Permitir la regeneración natural del área afectada.*

*Solicitar los respectivos permisos para realizar aprovechamiento ante la autoridad ambiental.*

Que fueron practicadas las siguientes pruebas:

1. La existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a la gravedad de la tala y la rocería realizada en las aéreas de retiro de nacimientos (A través de la elaboración de la MATRIZ DE AFECTACIONES que permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los recursos naturales y el medio ambiente y la población).
2. El cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución N°133-0011-2018, a saber:
  - Respetar las aéreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuente de agua.
  - Permitir la regeneración natural del sitio afectado.
  - Retirar los tallos de calla sembrados a menos de 15 metros de la fuente.
  - Realizar la siembra de 36 árboles nativos (sauce, quiebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, entre otros), como compensación por la tala de los arboles realizada.
  - Solicitar ante CORNARE los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales.
3. Establecer una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente el presunto infractor.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo realizó una visita el 12 de Noviembre de 2019, y en el Informe Técnico N°133-0397-2018 se determinó los siguientes elementos:

*"Al realizar la visita al predio del señor ARCESIO CARDONA, se evidencia que no hay daño ambiental.*

*Que se dio cumplimiento a los requerimientos de la resolución N°133-0111-2018 del 11 de Enero de 2018.*

*Se ha sembrado el material vegetal recomendado.*

*Por lo observado se establece que no existe merito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Arcesio Cardona, con cedula de ciudadanía N°3.537.512".*

Que del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo verificar que:

El hecho no es constitutivo de infracción ambiental, ya que de acuerdo al informe técnico N°133-0397-2019, no se evidencia daño ambiental, y los requerimientos realizados, mediante resolución N°133-0011-2018 al señor Arcesio Cardona identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512 fueron cumplidos en su totalidad.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la investigación preliminar ordenada mediante auto N°133-0041-2018 del 02 de febrero de 2018, por: NO ser constitutivo de infracción ambiental, ya que de acuerdo al Informe Técnico N°133-0397-2019, no se evidencia daño ambiental, y los requerimientos realizados, mediante Resolución N°133-0011-2018 al señor Arcesio Cardona identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512 fueron cumplidos en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **LIBARDO DE JESUS PAREJA** identificado con cedula de ciudadanía N°15.526.059 y al señor **ARCESIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA ISABEL LOPEZ MEJIA**  
Directora Regional Paramo

Expediente: 05483.03.29293  
Proyectó: Zoe María Gallego G.  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja Ambiental

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03, del mes de DICIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto X ,OFICIO \_\_), **133-0354-2019 del 22 DE NOVIEMBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 054830329293 usuarios "**LIBARDO DE JESUS PAREJA Y ARCESIO CARDONA,**" y se desfija el día 09, del mes de DICIEMBRE, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma